Año económico de 1896-97. Miércoles 2 de Junio Número 285



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.° del Código civil).*

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id...... **6** » Números sueltos............... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Se publica todos los dias excepto los Domingos, Viernes Santo, Ascensión, Natividad, Corpus Christi y San Roque.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

En el exqediente y autos de competencia promovida entre el Gobornador civil de la provincia de Barcelona y el Juez de instrucción de la Universidad de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Fiscal municipal, en escrito de 16 de Abril de 1896, manifestó al Juez del distrito de la Universidad de Barcelona que el Alcalde le comunicaba que la muestra de chocolate procedente del establecimiento de Pedro Palomo, calle de Claris, 63, contenía mezcla de materia amilácea, y como no se anunciaba al público su verdadera composición, pedía que, además de imponerse al vendedor la pena á que se hubiera hecho acreedor, se le obligase á satisfacer á la caja municipal los derechos de análisis:

Que celebrado el juicio de faltas, dictó el Juez municipal sentencia condenando á Pedro Palomo al pago de la multa de 5 pesetas y de las costas del juicio, por haber incurrido en la falta comprendida en el núm. 6.° del art. 592 del Código penal:

Interpuesta apelación de la citada sentencia, y remitidos los autos al Juzgado de primera instancia, se requirió á este de inhibición por el Gobernador civil de Barcelon, á instancia de Don Francisco Elías y Morera, apoderado de la Compañía Colonial y de la Sociedad Viuda é Hijos de Matías López, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose la Autoridad administrativa en que el conocimiento del hecho denunciado correspondía á la Autoridad municipal, pues suponiéndose infringidos varios preceptos de las Ordenanzas municipales, la pena que por dichas infracciones fuera procedente, correspondía aplicarla á la Autoridad municipal, según el art. 15 de las mismas citadas Ordenanzas; que á tenor de lo preceptuado en el art. 7.° del Código penal no quedan sujetos á sus disposiciones los delitos que se hallen penados por leyes especiales, y que la fuerza de las Ordenanzas municipales dimana del artículo 114 de la ley Municipal, que confiere exclusivamente al Alcalde la imposición de castigos á los contraventores de las disposiciones de las mismas; el Gobernador citaba además los artículos 2.° y 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que el hecho que se perseguía podía constituir una falta, cuyo conocimiento y castigo correspondía al Juez municipal, por cuanto tenía señalado pena de multa ó de arresto en el artículo 592, párrafos cuarto y quinto del Códtgo penal; que con arreglo al artículo 271 de la ley orgánica del Poder judicial, corresponde á los Jueces municipales el conocimiento en primera instancia de los juicios á que den lugar las infracciones comprendidas en el libro 3.° del Código penal, y que, si bien, según el contexto del art. 625 del Código penal, las disposiciones del libro 3.° del referido Código no excluyen ni limitan las atribuciones que competen á los funcionarios de la Administración para corregir algunas faltas, tampoco pueden estas atribuciones administrativas excluir ni limitar en lo más mínimo la aplicación judicial de aquellas disposiciones penales:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó alta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en vtrtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 77 de la ley Municipal, que dispone lo siguiente: «Las penas que por infracción de las ordenanzas y reglamentos impongan los Ayuntamientos, sólo pueden ser multas que no excedan de 50 pesetas en las capitales de provincia, 25 en las de partido y pueblos de 4.000 habitantes y 15 en las restantes, con el resarcimiento del daño causado é indemnización de gastos y arresto de un día por duro en caso de insolvencia»:

Visto el art. 598 de las Ordenanzas municipales de Barcelona, según el cual, «en el chocolate destinado para la venta no entrarán otras sustancias que el cacao, aaúcar, canela y vainilla»:

Visto el art. 599 de las mismas Ordenanzas, que dice: »Sin embargo, estará permitido introducir en la fabricación del chocolate de inferior calidad otras sustancias alimenticias no nocivas á la salud, de uso y costumbre como la almendra, el cacahuet y la harina de trigo ó de maiz; pero con la precisa condición de anunciarlo al público con la explicación de todos sus ingredientes, debiendo poner en el mismo chocolate otra marca con un lema inteligible que diga «mezcla»:

Visto el art. 15 de las Ordenanzas municipales, que viene citándose, que dispone lo siguiente: «Dentro de Barcelona y su término, toda persona, sea residente ó transeunte, vecina ó domiciliada, sin distinción de sexo, edad, ni condición, está obligada al cumplimiento de estas Ordenanzas y demás disposiciones ó bandos que en adelante se publiquen, y por sus infracciones sujeta á las Autoridades municipales»:

Visto el art. 625 del Código penal, según el cual, «en las Ordenanzas municipales y demás reglamentos generales ó particulares de la Administración que se publicaren en lo sucesivo, y en los bandos de policía y buen gobierno que ditaren las Autoridades, no se establecerán penas mayores que las señaladas en este libro, aun cuando hayan de imponerse en virtud de atribuciones gubernativas, á no ser que se determinase otra cosa por leyes especiales.

Conforme á este principio, las disposiciones de este libro no excluyen ni limitan las atribuciones que por las leyes municipales ó cualesquiera otras especiales competan á los funcionarios de la Administración para dictar bandos de policía y buen gobierno, y para corregir gubernativamente las faltas en los casos en que su represión les esté encomendada por las mismas leyes.

Considerando:

1.° Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo del juicio de faltas seguido contra Pedro Palomo por haber ocupado en su establecimiento muestras de chocolate que contenían mezcla de materia amilácea sin que se anunciara al público su verdadera composición, ni tuviera impresa en la cubierta la palabra «mezcla»:

2.° Que tal hecho sólo puede considerarse como una infracción de las disposiciones anteriormente citadas de las Ordenanzas municipales de Barcelona, cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente á la Autoridad mmunicipal, que es la encargada de procurar que se ejecuten y cumplan las Ordenanzas y bandos de policía y buen gobierno, y de imponer las penas corresponoientes á los infractores:

3.° Que estando reservado el castigo de la falta de que se trata á los funcionarios de la Administración, se está en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintiseis de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta núm. 147.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por la Administración de Bienes del Estado de Ciudad Real, en súplica de que se declare de un modo concreto el alcance que se debe dar á lo prevenido en el caso 3.° del art. 103 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, respecto á la facultad que los Delegados de Hacienda tienen para hacer el nombramiento de peritos que se les proponga ó para rechazar los propuestos, consignándose

si tales nombramientos han de hacerse precisamente por las propuestas que les hagan los Administradores de Bienes del Estado; si pueden hacerlo prescindiendo de tales propuestas, y si para rechazarlas han de razonar los acuerdos que con este motivo adopten:

Resultando que el expresado Administrador de Bienes del Estado de Ciudad Real se funda para lo solicitado en el interés secundario que para los Delegados de Hacienda y para cualquier otro funcionario tiene el desarrollo de la desamortización en comparación del directo que en su marcha tienen los Administradores de Bienss del Estado, puesto que su vida é intereses son paralelos al desarrollo de aquélla, por cuanto perciben directamente y como uno de sus principales elementos el premio de venta correspondiente, por lo que, debido á este interés secundario, puede suceder que la Delegación, al rechazar las propuestas de peritos, entorpezcan la marcha de la desamortización:

Considerando que no dejan de ser atendibles las razones expuestas por el Administrador de Bienes de Ciudad Real, pues es indudable que ni los Delegados tienen el interés directo que aquéllos en el mayor desarrollo de la desamortización, ni tampoco pueden dedicar una preferente atención á estos asuntos, cuando sobre ellos pesa la marcha económica de cuantos pertenecientes á los diferentes ramos de Hacienda corresponden á la provincia de la que se hallan encargados, con las responsabilidades anejas á tales obligaciones:

Considerando que, si bien por la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se confiere á los Gobernadores, hoy Delegados de Hacienda, la facultad de hacer los nombramientos de peritos por las propuestas que de éstos les hicieran los Comisionados de Ventas, desde aquella fecha á la actual han variado notablemente las circunstancias que motivaron tales disposiciones, puesto que, por una parte, en aquella época, como mucho más centralizadora que la actual, asumían los Gobernadores muchas facultades de que hoy carecen, y por otra parte, los extinguidos Comisionados principales de Ventas estaban en distinta posición que los actuales Administradores de Bienes del Estado, por cuanto ni eran personas del arraigo que éstas, ni para responder de su gestión tenían prestada la fianza que estos tienen, razones todas por las que se explica que á los Comisionados principales de Ventas no se les otorgara la facultad independiente del nombramiento de peritos que hoy seguramente podrían tener los Administradores de Bienes del Estado:

Considerando que para introducir tal modificación, como conducente al desarrollo de la desamortización, era de necesidad reformar lo prescrito por la instrucción de 31 de Mayo de 1855 antes citada, para lo que sería preciso la promulgación de una nueva ley ó Real decreto, y que los males que ocasiona lo observado por el Administrador de Bienes del Estado de Ciudad Real, pueden ser remediados sin necesidad de apelar á tan radical reforma, interin ésta pueda llevarse á efecto en unión de otra de mayor importancia:

Considerando que las exclusiones de peritos que dicten los Delegados de Hacienda, hay que suponer que no obedecen á circrnstancias personales ó locales, sino que han de tener por base razones de conveniencia para los intereses del Tesoro;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.° Que los nombramientos de peritos se hagan por los Delegados de Hacienda á propuesta de los Administradores de Bienes del Estado en la forma que preceptúa la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

2.° Que si los Delegados de Hacienda no estuviesen conformes para el nombramiento de alguno de los peritos propuestos, acuerden su exclusión expresando las razones en que fundan esta resolución.

3.° Que los Administradores de Bienes del Estado podrán recurrir en alzada de estos acuerdos ante la Dirección general de Propiedades, quien en virtud de los fundamentos en que se basen y de los que con respecto á ellos manifiesten dichos Administradores, resolverá en segunda y última instancia.

4.° Que á esta resolución se la dé carácter general, haciéndose las consiguientes publicaciones de ella en los periódicos oficiales, y circulándose á los Delegados de Hacienda y Administradores de Bienes del Estado en todas las provincias.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1897. —N. Reverter.—Sr. Director general de Propiedades y derechos del Estado.

(*Gaceta núm.* 145).

DIPUTACION PROVINCIAL

Presidencia

Constante esta Presidencia en su afán de normalizar los servicios y satisfacer todas las obligaciones reconocidas con la debida puntualidad, especialmente las que á Beneficencia se refieren, ha acordado abrir el pago á las nodrizas externas de la Inclusa provincial correspondiente al segundo cuatrimestre del actual año económico, ó sean los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, y también los atrasos que á algunas nodrizas resulta adeudárseles, en el local que ocupa la Depositaría de los fondos provinciales, en los días que á continuación se expresan y horas de nueve de la mañana á dos de la tarde.

A evitar molestias y perjuicios á las nodrizas que legítimamente deben percibir sus baberes, y deseando hacer con facilidad la revisión de cartillas, recuerdo de nuevo las anteriores circulares de esta presidencia, lo mismo á los señores Alcaldes y curas párrocos, que á las nodrizas, pues dispuesto estoy á cumplirlas y hacerlas cumplir por los empleados de las distintas dependencias provinciales que intervienen en el pago, y en cuyas circulares terminantemente dispon ía:

1.° La presentación de cartillas se ha de hacer indispensablemente por las mismas interesadas, pues la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia no revisará cartilla alguna ni ordenará el pago si se hiciera por personas extrañas.

2.° Con la cartilla se presentará el expósito para ser reconocido por los médicos de Benficencia, identificarlo y ver si está bien atendido y cuidado.

3.° Los señores curas párrocos certificarán sobre la legitimidad del expósito, y si tienen conocimiento de sus padres, puesto que la revisión ha de hacerse con toda escrupulosidad, que no es justo ni la Administración provincial está en condiciones de pagar la lactancia de sus hijos á las propias madres, contra el espíritu que ha informado la creación de la Inclusa y nodrizas externas.

4.° En ningún caso se satisfarán á las nodrizas en días distintos de los señalados á continuación, las cartillas que presenten, ni serán liquidadas, por que esto perturbaría el buen orden en los pagos.

Y á fin de que estos se hagan con regularidad, ruego á los señores Alcaldes y curas párrocos se sirvan dar la mayor publicidad á esta circular para que llegue á conocimiento de las interesadas.

Orense 28 de Mayo de 1897.—El Presidente, José Lorenzo Gil.

Parroquias y días en que debe verificarse el pago

MES DE JUNIO

Día 22

Orense, Pereiro y Cornoces.

Día 23

Taboadela, Paderne, Barbadanes y Esgos.

Día 25

Gustey, Toén y Carracedo.

Día 26

Peroja, Villarrubín, Rivela y Coles.

Día 28

Trasalva, Cebollino y Rouzós.

Día 30

Piñor, Penedo y Castro (San Andrés).

MES DE JULIO

Día 1.°

Allariz, Castrelo de Miño.

Día 2

Beiro, Maside y Cea.

Día 3

Celanova, Arnoya y Merca

Día 5

Melias (S. Miguel), Melias (Santa María) y Cartelle.

Día 6

Ribadavia, Arrabaldo y Moura.

Día 7

Gargantós, Celaguantes y Palmés.

Día 8

Canedo, Nogueira de Ramuín y Piñeira.

Día 9

Amoeiro, Ternes, Cerreda y Reza.

Día 10

Ginzo y Sandianes.

Día 12

San Amaro, Villarino y Souto.

Día 13

Junquera de Espadañedo, Leiro y Puentedeva.

Día 14

Niñovás, San Ciprián y Noalla.

Día 15

Veiga, Campo-Ramiro y a Coba.

Día 16

Friorí y Carballeda.

Día 17

Rasende, Lerín y Rairiz.

Día 19

Aboime, Chouzán y Sabiñao.

Día 20

Pontón.

Día 21

Lugo y Monforte.

Día 22

Pantón, Chantada y Sober.

Días 23, 24, 26 y 27

Todas las nodrizas que residan en puntos no comprendidos en los pueblos antes relacionados ó no se hayan presentado en los días anteriores.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

No habiendo remitido á esta Administración de Hacienda, los Alcaldes de Bearíz, Cea, Cenlle, Padrenda, Pungín, Rua, Barco, Viana, Vega, Ginzo, Gomesende, Verín, Villameá, Merca, Ribadavia, Villardevós, Cartelle, Maceda, Taboadela, San Ciprián de Viñas, Rubiana y Calvos de Randín, las cuentas de cédulas personales que en diferentes comunicaciones les fueron exigidas, se les previene, que de no verificarlo en el término de cinco días, desde la publicación de este anuncio, les parará el perjuicio que haya lugar, expidiéndose un Comisionado plantón á su costa, y dietas de cuatro pesetas diarias, que vaya á recoger las expresadas cuentas.

Orense 1.° de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, J. R. de la Grana.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Anuncio

En el día de hoy se han hecho por este Rectorado, en virtud de ejercicios de oposición, los nombramientos siguientes:

Provincia de la Coruña

Don Ramón Puga Ríos, para la escuela elemental completa de niños del Ayuntamiento de Lage.

Provincia de Lugo

Don Antonio Gómez Requejo, para la escuela elemental completa de niños del Ayuntamiento de Becerreá.

Don Emilio Nieto Muro, para la de igual clase de Torbeo, Ayuntamiento de Rivas del Sil.

Provincia da Orense

Don José Taibo García, para la escuela elemental completa de niños del Ayuntamiento de Bande.

Don Nicolás del Río Castelo, para la de igual clase de Laza.

Provincia de Pontevedra

Don Antonio García Rodríguez, para la escuela elemental completa de niños del Ayuntamiento de Rodeiro.

Don Luciano Carballosa Lodos, para la auxiliaría de la escuela completa de niños del Arenal de Vigo.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y para los efectos que previene el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Santiago 31 de Mayo de 1897.—El Rector, Francisco Romero Blanco.

AYUNTAMIENTOS

Quintela de Leirado

Declaradas desiertas las subastas para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Ayuntamiento para el año económico de 1897 á 98, esta Alcaldía, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, anuncia la primera subasta para el *arriendo á la exclusiva*, por un año, de las especies comprendidas en los grupos de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, para el día 8 del corriente mes, de nueve á once de la mañana, en esta consistorial, bajo el tipo de 8.408 pesetas 99 céntimos, á que asciende en totalidad los grupos de las citadas especies, y que corresponden al Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y conducción y el recargo municipal del 100 por 100, cuya subasta se verificará por pujas á la llana, adjudicándose el remate á favor del autor de la proposición más ventajosa.

Las condiciones y el estado de precios á que ha de sujetarse este contrato, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los licitadores garantizarán sus proposiciones con el previo depósito del 2 por 100 del tipo de la subasta.

El adjudicatario del arriendo prestará fianza en metálico equivalente á la cuarta parte de la cantidad en que consista el remate.

Quintela de Leirado 1.° de Junio de 1897.—El Alcalde, Constantino Domínguez.

Rairiz de Veiga

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales voluntarios intentados para hacer efectivo el importe del cupo de consumos de este municipio en el próximo año de 1897-98, así como el arriendo con venta libre de todas las especies que comprende el encabezamiento por el período de uno á tres años, ni la exclusiva por un año con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado, cuyos dos últimos actos tuvieron lugar los días 18 y 27 del corriente, se anuncia nueva licitación con exclusiva de los grupos de líquidos y carnes al por menor, cuya subasta tendrá lugar en la consistorial del Ayuntamiento, á las diez de la mañana del día 2 del próximo mes de Junio ante la Comisión nombrada al efecto. Si en esta subasta no hubiera licitadores, se procederá á la segunda, que tendrá lugar en el propio local á igual hora y ante la misma Comisión, el día 6 del propio mes de Jnnio, en cuyas subastas se tendrá en cuenta los precios máximos señalados á los expresados grupos de la Tarifa especial y pliego de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Rairiz de Veiga Mayo 27 de 1897. El Alcalde, Patricio Míguez.

Arnoya

Por acuerdo de esta Corporación municipal, se anuncia en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre el degüello de reses en el matadero público de este distrito, durante el año económico de 1897-98; dicha subasta tendrá lugar en la Consistorial el día trece del corriente de once á doce de la mañana, por pujas orales, bajo el tipo y pliego de condiciones que queda de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento.

Si en el expresado día no se presentasen licitadores que cubran el tipo de subasta, se celebrará una segunda el día 20 á la misma hora y en el indicado local, con las mismas formalidades que la anterior.

Igualmente se anuncia en pública subasta el arriendo del arbitrio establecido sobre el pasage de la barca municipal que vadea en porto Corbeira, durante el ejercicio económico de 1897 á 98. La subasta que como la anterior será presidida por el Sr. Alcalde, acompañado del Regidor Síndico y Secretario de la Corporación, se celebrará el mismo día trece, de diez á once de la mañana, por pujas orales, bajo el tipo y con arreglo al pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Confeccionado por la respectiva Junta el repartimiento de la contribución territorial de este distrito, por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, para el entrante ejercicio de 1897 á 98, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlo todas las personas que así lo deseen.

Arnoya 1.° de Junio de 1897.—El Alcalde, Ramón Rodríguez.

JUZGADOS

Don Carlos Lago Freire, Juez de instrucción de Ribadavia.

A medio de este edicto.

Hago saber: Que para pago de costas de pleito seguido en este Juzgado por Don Marcial Novoa, contra Joaquín García, vecino de Lentille y otros, sobre apeo y prorrateo de un foral, se embargaron al García, tasaron y sacan á pública subasta las fincas siguientes:

1.ª Un prado regadío con un repiezo á monte y otro á erial en la parte superior, sito al término de Soto Muiño, cerrado sobresí á excepción de la parte que dice al este en parte que lo hace con Juan Alvoz; por el sur confina con Juan López, y regato por el norte: mide diez áreas veintinueve centiáreas, equivalentes á dos cabaduras y ocho copelos que estimó en doscientas sesenta pesetas...... 260

2.ª Otra en idem y hacia la parte que dice al norte del anterior, confinante por el este en donde y parte inferior se presenta un ángulo saliente, con Gumersindo Alvoz en parte, norte camino sendero, también en parte y el regato de que trata la partida anterior por la parte inferior. Esta partida contiene unos cuantos piés viejos de castaño y uno de cerezo bueno: mide tres áreas veintiuna centiáreas, ó sean diez y ocho copelos que estimó en ciento veintiseis pesetas cincuenta céntimos .... 126'50

3.ª Un terreno á pan llevar con un repiezo de viña en la parte superior; lindante por el norte con Santos González, sur Sres. de Saavedra y oeste monte alto cubierto de árboles de Avelino Alvarez: mide cuatro áreas, nueve centiáreas, que estimó con deducción del capital de cinco hectólitros ochenta y ocho litros, nuevecientos dos mililitros, de vino tinto ó sean treinta y dos ollas que pesan de renta sobre la misma, y le satisfacen á D. Marcial Novoa. Se halla sita al término de la Batoca, que estimó en......... 00'00

4.ª Otro destinado á Fontales y legumbres al término del Inxido, confinante por el sur con regato, este herederos de Miguel San Martín y José Rivera, oeste Laureano Vázquez, haciéndolo por el norte con cauce ó camino: mide tres áreas, dieciseis centiáreas; que estimó con deducción del capital de tres hectólitros, sesenta y ocho litros, sesenta y cuatro mililitros, igual á veinte ollas de vino tinto que tiene de renta y se satisfacen á dicho Sr. de Novoa, en................ 00'00

5.ª Un monte sito al término de Pena Cabada, con algunas peñas, lindante por el este Vicente Mosquera, sur Juan López y Manuel Rivera, oeste Urbano y Antonio Alvarez y norte Manuel González, que estimó con deducción del capital de un hectólitro, cuarenta y siete litros, doscientos veinticuatro mililitros de vino, igual á ocho ollas que tiene de renta y se satisfacen al dicho Sr. de Novoa, en...... 00'00

6.ª Otro con algunos piés de castaño, sito al término de campo de Lentille, lindante por el sur parte superior con camino público, este Benito y Urbano Alvarez, oeste José Rivera y norte Mauro Iglesias mide ocho áreas, cincuenta y cinco centiáreas que estimó en ciento veinticinco pesetas cincuenta céntimos.......... 125'50

Suma total.......... 512'00

Las personas que quieran comprarlos comparezcan en este Juzgado el día treinta de Junio próximo á las diez de su mañana, en que se rematará en favor del más ventajoso postor siempre que cubra las formalidades de la ley. Se advierte la carencia de títulos de propiedad y que su habilitación será de cuenta del comprador, así como los gastos de escritura.

Ribadavia Mayo 26 de 1897.—Carlos Lago Freire.—P. M. de S. S.ª, Félix Quijada.

Don Alfonso XIII, Rey Constitucional de España y en su nombre la Reina Regente (q. D. g.), y en el de ésta Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Valentín Rodríguez Incógnito, conocido también por Valentín Martínez, soltero, zapatero, de veinticinco años, hijo natural de María Rodríguez Carballo, natural del pueblo y parroquia de San Miguel del Campo, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín y vecino de esta ciudad, de las señas que á continuación se expresan y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Alba número 21, para prestar declaración indagatoria en sumario de causa criminal que se le sigue por robo de ropas á María Benita Martínez Mantilla, y ser constituido en

prisión provisional; apercibiéndole que de no comparecer, será declarado rebelde con lo demás á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á toda clase de autoridades la busca y captura del Valentín Rodríguez Incógnito; poniéndolo, de ser habido, á disposición de este referido Juzgado en la cárcel pública de esta capital, con el objeto relacionado.

Dada en Orense á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael del Riego.—El Actuario, Pedro Cardero.

Señas del Valentín Rodríguez

Estatura baja, color moreno, pelo cejas y ojos color castaño claro, barba afeitada y usa bigote, vistiendo de artesano.

Don Javier Costa Moure, Juez de instrucción de Ginzo de Limia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Don Fernando Rodríguez Novoa, de treinta y seis años de edad, casado, propietario y vecino de Santa Baya de Rairiz de Veiga en este partido, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción en la «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á rendir indagatoria en la causa criminal que al mismo se le sigue por estafa á Adelino Maña y otros, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y dependientes de policía judicial, procedan á la busca y detención del referido sugeto, poniéndole á disposición de este Juzgado.

Ginzo de Limia 29 de Mayo de 1897.—Javier Costa.—D. S. M., Camilo Carballo.

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de primera instancia de Orense.

Hago público: Que en ejecución de sentencia de pleito seguido por el Procurador Rodríguez López á nombre de Don Ramón Boado, de la Barra, contra Manuel González Fernández y José do Forno Moure, de Rivela, todos en el municipio de Coles, sobre pago de pesetas, se embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Bienes de Manuel González

1.° Casa de alto y bajo, de cantería y cubierta de teja, de superficie con sus resíos noventa y una centiáreas, señalada con el número trescientos treinta y dos, en el lugar de Outeiro de Rivela (Coles), y que confina por el naciente camino público, espalda del edificio, poniente calle pública, ó sea el frente, norte ó izquierda casa de Juan Santos y sur ó derecha terreno de Santiago Cardero: su valor mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

2.° Al sitio do Tarreo de Outeiro, términos de dicho lugar, veinticinco centiáreas de labradío, que demarca naciente y norte más de Rosa Figueiras, poniente y sur de Camilo Pérez (a) Paló: su valor treinta pesetas.

3.° Al sitio de la Clandiera, términos del mismo lugar, sesenta y cuatro centiáreas de labradío con frutales y viñedo; linda naciente terreno de José Antonio Varela, sur más de José M.ª David, norte el de Francisco Vázquez y poniente más del expresado David: su valor treinta pesetas.

4.° Al sitio de inmediaciones de la casa de José Blanco, términos expresados de Outeiro, cuarenta y ocho centiáreas de labradío con algunas cepas; linda naciente más de José Blanco, poniente de los herederos de José Iglesias, norte de Francisco Vázquez y sur de Rosa Figueiras: su valor cuarenta y una pesetas.

5.° Al sitio de «Eido de Vilanova», términos del lugar de este nombre, cuatro áreas noventa y seis centiáreas de labradío con mimbres; linda naciente más de Rosa Campio, norte y poniente de María do Forno y sur de doña Ramona Pérez: su valor trescientas ochenta pesetas.

6.° Al sitio do «Eido da Roqueira», en los mismos términos, una área y cincuenta y tres centiáreas de labradío con cepas y mimbres; linda naciente más de Francisco do Forno, norte de Rosa do Soto, poniente de Manuel Moure y sur de Rosa Campos: su valor ochenta y siete pesetas.

7.° Al nombramiento de «Eido da Aira», en los indicados términos, cincuenta y dos centiáreas de labradío con mimbres; linda naciente más de Manuel Moure, norte de Antonio Novoa, poniente de Marcelina Caride y sur con era de majar del servicio del pueblo: su valor treinta y tres pesetas.

8.° Al sitio de «Eido do Lagar», términos del dicho lugar, dos áreas sesenta y cinco centiáreas en sembradura á viñedo; linda naciente más de Rosa Campos, norte de doña Ramona Pérez, poniente de Antonio Novoa y Jesús Ribada y sur de Francisco do Forno: su valor noventa y siete pesetas. Esta finca se halla gravada con veinte cuartillos de vino tinto para la casa de la Villanueva y ocho para D. Pedro Cardero.

9.° Al mismo sitio y término una área y una centiárea de labradío con algunas cepas; linda naciente y norte más de Rosa Campos, poniente de Francisco y María do Forno y sur de dicho Francisco: su valor treinta y seis pesetas.

Muebles

10. Una arca de madera castaño, porte dos y media fanegas, con cerradura y llave: valdrá diez pesetas.

11. Un banco de respaldo, madera de pino, nuevo, regúlase en seis pesetas.

12. Una cuba, madera de roble, porte cinco moyos, en buen estado, con cuatro arcos de madera: su valor veinticinco pesetas.

13. Un cubete, de madera de roble, de dieciocho ollas, con cuatro arcos de madera, y en buen estado: su valor diez pesetas.

14. Otro cubete de madera castaño, con catorce ollas, con seis arcos de madera y en regular estado: su valor trece pesetas.

15. Otro idem de un moyo, madera de castaño, con cuatro arcos en buen estado: valor doce pesetas.

16. Un pipote de seis ollas, madera de castaño con seis arcos, en buen estado: su valor diez pesetas.

Bienes de José do Forno

17. Al sitio da Sebe, términos del lugar de Vilanova, una área noventa y tres centiáreas en sembradura de labradío; linda naciente más de doña Ramona Pérez, norte de Rosa do Forno, poniente de Rosa Campos y sur camino público: su valor ochenta pesetas.

18. Al sitio de Reboredo término del mismo municipio, tres áreas veinticinco centiáreas de labradío; linda naciente más de Lorenzo Martínez, norte, sur y poniente de Gerardo Campos: su valor treinta y seis pesetas.

19. Al nombramiento de las Medas, términos del lugar del Pazo, en la parroquia de Rivela, dos áreas y diez centiáreas de labradío; linda naciente más de Manuel Forno, norte de Lorenzo Martínez, poniente de Rosa do Forno y sur de Juan Pérez: su valor cuarenta pesetas.

20. Una casa con su resío unido, sita en el mismo Pazo, destinado aquél á labradío con frutales, y mide todo una área y veinticinco centiáreas; demarca naciente casa de los herederos de Manuel Valladares Campos, norte camino público, poniente y sur casa y viñedo de Lorenzo Martínez: su valor ciento setenta y cinco pesetas.

Total dos mil seiscientas once pesetas.

Las personas de capacidad legal que deseen tomar parte en la aludida subasta podrán concurrir á esta sala de Audiencia el cinco de Julio próximo á las diez de la mañana; advirtiendo que el comprador suplirá por cuenta de los deudores la falta de títulos, que no será admitida postura inferior á las dos terceras partes del valor en tasa, y que para optar á la licitación habráse de depositar en el acto el diez por ciento de dicho valor.

Dado en Orense á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Rafael del Riego.—D. O. de S. S.ª, Ricardo García.

Don Antonio Puga, Licenciado, Juez municipal de Bande.

Hago saber: que para hacer pago de ciento quince pesetas que Sebastián García, vecino de Quintela, adeuda á Antonio Biempica, vecino de Forcadas, ambos de este municipio, procedentes de resto de mayor suma de la venta de una casa, se subastan los bienes inmuebles siguientes:

	Pesetas
Una casa compuesta de alto y bajo sito en el referido pueblo de Quintela, con patio que da entrada á dicha casa; que linda al Norte casa de Josefa Biempica, Mediodía más casa de Domingo Martínez, Poniente centenar del mismo Domingo y Naciente calle pública, que ocupa ochenta y ocho centiáreas: tasados casa y patio en cuatrocientas cincuenta pesetas...............	450

Cuya casa se halla sita en el referido pueblo de Quintela, en este municipio.

Las personas que quieran hacer postura á la referida casa podrán concurrir á esta Audiencia el dia 1.° del próximo Julio y hora de diez de su mañana que se admitirá la que hicieren, siendo arreglada á derecho.

Juzgado municipal de Bande veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Puga.—De su orden, Mannel Nieto.

ANUNCIOS NO OFICIALES

IMPRENTA DE ANTONIO OTERO